

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO**

“ARGENTINA”



CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL
Lima
2025

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

PREÁMBULO

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina", como institución educativa pública comprometida con la formación integral de profesionales técnicos de excelencia, reconoce que la ética constituye el fundamento esencial de toda actividad educativa y del servicio público.

La comunidad educativa del IESTP "Argentina" entiende que los principios éticos no son meras declaraciones formales, sino compromisos vivos que deben guiar el actuar cotidiano de directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y todos quienes forman parte de nuestra institución.

En este contexto, y en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normativa aplicable, se aprueba el presente Código de Ética Institucional, que establece:

Los principios éticos fundamentales que orientan nuestro quehacer educativo: respeto a la dignidad humana, probidad, transparencia, justicia, equidad, veracidad y lealtad institucional.

Los valores institucionales que nos distinguen: excelencia académica, integridad, responsabilidad social, innovación, inclusión y rendición de cuentas.

Los deberes éticos que cada miembro de la comunidad educativa asume con compromiso y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Las prohibiciones éticas que protegen la integridad institucional y los derechos de todas las personas.

Los mecanismos de prevención, denuncia y sanción que garantizan el cumplimiento efectivo de estos principios.

Este Código es expresión del compromiso colectivo del IESTP "Argentina" con la construcción de una cultura institucional basada en la ética, la transparencia y el servicio público de calidad. Su cumplimiento es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa.

Aspiramos a que este Código no solo regule conductas, sino que inspire una transformación cultural que coloque la ética en el centro de nuestra misión educativa, formando profesionales técnicamente competentes y éticamente comprometidos con el desarrollo de nuestra sociedad.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo. - El presente Reglamento establece el Código de Ética Institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Argentina”, con la finalidad de:

- a) Normar la conducta ética de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Establecer principios, valores, deberes y prohibiciones éticas.
- c) Definir procedimientos para el cumplimiento y aplicación de sanciones.
- d) Promover una cultura de integridad y transparencia institucional.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

- a) Directivos de todos los niveles.
- b) Docentes ordinarios, contratados y por horas.
- c) Personal administrativo nombrado y contratado.
- d) Estudiantes regulares de todas las carreras.
- e) Alumnos de programas de capacitación, extensión y similares.
- f) Prestadores de servicios y contratistas cuando actúen en representación institucional.

Artículo 3º. Marco normativo . - El presente Código de Ética Institucional se sustenta en el siguiente marco normativo, establecido jerárquicamente conforme a su rango y aplicabilidad:

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública
- c) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- d) Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- e) Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- f) Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU - Reglamento de la Ley N° 30512
- g) Decreto Supremo N° 011-2012-ED - Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- h) Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

- i) Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- j) Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad
- k) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP - Reglamento de la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- l) Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU - Norma Técnica "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados"
- m) Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- n) Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806
- ñ) Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil
- o) Reglamento Institucional (RI) vigente
- p) Manual de Perfil de Puestos (MPP) vigente
- q) Políticas institucionales y directivas internas vigentes
- r) Demás normas conexas y complementarias que regulen aspectos relacionados con ética, transparencia, función pública y educación superior, incluyendo directivas de órganos supervisores y de control.

Artículo 4°. Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Código de Ética: Conjunto de principios y normas de conducta que orientan el comportamiento ético.
- b) Comunidad educativa: Conjunto de directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y alumnos.
- c) Servidor público: Directivos, docentes y personal administrativo del instituto.
- d) Falta ética: Conducta que contraviene los principios y normas del presente Reglamento.
- e) Conflicto de interés: Situación donde el interés personal compromete la imparcialidad funcional.
- f) Información privilegiada: Datos o documentos reservados por su naturaleza o clasificación.

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

Artículo 5°. Principios generales . - Los miembros de la comunidad educativa deben observar los siguientes principios:

- a) Respeto a la persona: Reconocimiento de la dignidad humana.
- b) Probidad: Rectitud y honradez en el actuar.
- c) Eficiencia: Optimización de recursos y resultados.
- d) Idoneidad: Aptitud técnica, legal y moral.
- e) Veracidad: Expresión de la verdad en las relaciones.
- f) Lealtad institucional: Compromiso con los fines educativos.
- g) Justicia: Dar a cada uno lo que corresponde.
- h) Equidad: Trato igualitario sin discriminación.

Artículo 6°. Principios específicos de la función pública . - Los servidores públicos deben observar adicionalmente:

- a) Neutralidad: Abstención de actividades político-partidarias durante el ejercicio funcional.
- b) Transparencia: Claridad en los actos y acceso a la información pública.
- c) Discreción: Reserva sobre información confidencial o reservada.
- d) Ejercicio adecuado del cargo: Desempeño dentro del marco legal atribuido.
- e) Uso adecuado de bienes del Estado: Utilización exclusiva para fines públicos.

Artículo 7°. Valores institucionales. - La comunidad educativa promueve los siguientes valores:

- a) Excelencia académica: Búsqueda de la mejora continua.
- b) Integridad: Coherencia entre principios y conductas.
- c) Responsabilidad social: Compromiso con el desarrollo sostenible.
- d) Innovación: Promoción del pensamiento crítico y creativo.
- e) Inclusión: Respeto y valoración de la diversidad.
- f) Transparencia: Rendición de cuentas a la sociedad.

TÍTULO III DEBERES ÉTICOS

Artículo 8°. Deberes generales. - Todo miembro de la comunidad educativa tiene el deber de:

- a) Respetar y cumplir la Constitución, leyes y normas institucionales.
- b) Mantener conducta digna y decorosa.
- c) Contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- d) Tratar con respeto y equidad a todos los miembros de la comunidad.
- e) Guardar confidencialidad sobre información reservada.
- f) Denunciar actos de corrupción o faltas éticas.
- g) Participar en actividades de formación ética cuando sea requerido.

Artículo 9°. Deberes específicos de la función pública. - Los servidores públicos deben cumplir los deberes establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 27815:

- a) Neutralidad en el ejercicio de la función pública.
- b) Transparencia en la ejecución de actos de función.
- c) Discreción sobre hechos e informaciones
- d) Ejercicio adecuado del cargo dentro del marco legal
- e) Uso adecuado de los bienes del Estado
- f) Responsabilidad en el desarrollo de funciones
- g) Veracidad en las relaciones funcionales
- h) Lealtad y obediencia a los fines institucionales
- i) Justicia y equidad en el trato a las personas
- j) Eficiencia en el ejercicio de funciones.

Artículo 10°. Deberes de los directivos. - Los directivos tienen además los siguientes deberes:

- a) Liderar con el ejemplo en el cumplimiento de normas éticas
- b) Tomar decisiones basadas en criterios técnicos y objetivos
- c) Promover un clima organizacional saludable
- d) Rendir cuentas transparentes de su gestión
- e) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento

- f) Promover la cultura de transparencia y probidad
- g) Supervisar el uso adecuado de recursos públicos
- h) Implementar medidas preventivas contra la corrupción.

Artículo 11°. Deberes de los docentes. - Los docentes tienen los siguientes deberes específicos:

- a) Impartir formación integral basada en principios éticos
- b) Mantener actualización profesional permanente
- c) Evaluar con objetividad e imparcialidad
- d) Respetar los derechos de los estudiantes
- e) Promover valores democráticos y cívicos
- f) Mantener neutralidad política en el aula
- g) Formar ciudadanos éticos y responsables
- h) Denunciar actos de corrupción académica
- i) Cumplir puntualmente con las actividades académicas
- j) Contribuir a la investigación e innovación educativa.

Artículo 12°. Deberes del personal administrativo. - el personal administrativo debe:

- a) Brindar servicios eficientes, oportunos y de calidad
- b) Mantener confidencialidad de la información
- c) Atender al público con cortesía y sin discriminación
- d) Cumplir horarios y cronogramas establecidos
- e) Utilizar recursos públicos exclusivamente para fines institucionales
- f) Mantener actualizada la información bajo su responsabilidad
- g) Rechazar dádivas u obsequios relacionados con sus funciones
- h) Colaborar en los procesos de mejora continua.

Artículo 13°. Deberes de estudiantes y alumnos. - Los estudiantes y alumnos deben:

- a) Mantener conducta respetuosa, responsable y ética.
- b) Cumplir obligaciones académicas con honestidad.
- c) Respetar los derechos de la comunidad educativa.

- d) Cuidar recursos e instalaciones institucionales.
- e) Desarrollar conciencia cívica y valores democráticos.
- f) Participar en la construcción de una cultura ética.
- g) Denunciar actos de deshonestidad académica.
- h) Promover el respeto mutuo y la convivencia pacífica.
- i) Contribuir a la mejora de la calidad educativa.
- j) Ejercer sus derechos con responsabilidad social.

TÍTULO IV PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 14°. Prohibiciones generales. - Se prohíbe a todos los miembros de la comunidad educativa:

- a) Discriminar por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, condición social o política.
- b) Ejercer cualquier forma de acoso laboral, sexual o psicológico.
- c) Usar violencia física o psicológica.
- d) Falsificar documentos o información.
- e) Usar indebidamente recursos institucionales para fines personales.
- f) Divulgar información confidencial sin autorización.
- g) Realizar actos que atenten contra la dignidad institucional.

Artículo 15°. Prohibiciones específicas para servidores públicos. - Conforme al artículo 7° de la Ley N° 27815, se prohíbe:

- a) Mantener intereses de conflicto con la función pública.
- b) Obtener o procurar ventajas indebidas para sí o terceros.
- c) Realizar actividades de proselitismo político en el ejercicio de funciones.
- d) Hacer mal uso de información privilegiada.
- e) Presionar, amenazar o acosar a superiores, subordinados o administrados.
- f) Participar en transacciones financieras usando información oficial.
- g) Realizar actividades profesionales incompatibles con la función pública.

Artículo 16°. Prohibiciones para directivos. - Se prohíbe específicamente a los directivos:

- a) Practicar nepotismo en procesos de selección o evaluación.

- b) Mostrar favoritismo en la asignación de beneficios.
- c) Abusar de la autoridad o ejercer arbitrariamente el poder.
- d) Ocultar información pública o clasificarla indebidamente.
- e) Utilizar el cargo para beneficios personales o de terceros.
- f) Tomar decisiones que comprometan la imparcialidad institucional.

Artículo 17°. Prohibiciones para docentes. - Se prohíbe a los docentes:

- a) Condicionar calificaciones a cambio de beneficios personales.
- b) Realizar proselitismo político-partidario en actividades académicas.
- c) Discriminar en la evaluación académica.
- d) Ejercer hostigamiento sexual o acoso hacia estudiantes.
- e) Faltar injustificadamente a clases programadas.
- f) Apropiarse de trabajos intelectuales de estudiantes.

Artículo 18°. Prohibiciones para personal. - administrativo Se prohíbe al personal administrativo:

- a) Solicitar o recibir dádivas, obsequios o pagos indebidos.
- b) Retardar trámites para obtener beneficios personales.
- c) Brindar información falsa o incompleta a usuarios.
- d) Usar recursos públicos para actividades particulares.
- e) Revelar información confidencial de terceros.
- f) Mostrar preferencias injustificadas en la atención al público.

Artículo 19°. Prohibiciones para estudiantes y alumnos. - Se prohíbe a estudiantes y alumnos:

- a) Cometer plagio o cualquier forma de deshonestidad académica.
- b) Suplantar identidad en evaluaciones o trámites.
- c) Alterar o falsificar documentos académicos.
- d) Intimidar o ejercer bullying hacia compañeros.
- e) Consumir sustancias prohibidas en instalaciones institucionales.
- f) Causar daño intencional a bienes institucionales.

- g) Comercializar dentro de las instalaciones sin autorización.

TÍTULO V PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 20°. Definición de conflicto de interés Constituye conflicto de interés toda situación en la que el interés personal, familiar, económico o profesional del servidor público o miembro de la comunidad educativa pueda comprometer su imparcialidad en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21°. Obligación de declarar conflictos Los miembros de la comunidad educativa deben:

- a) Declarar cualquier situación que pueda generar conflicto de interés.
- b) Comunicar oportunamente cambios que generen nuevos conflictos.
- c) Abstenerse de participar en decisiones donde exista conflicto.
- d) Solicitar orientación cuando existan dudas sobre posibles conflictos.

Artículo 22°. Medidas preventivas. - El instituto implementará las siguientes medidas:

- a) Declaración jurada de intereses para cargos directivos.
- b) Rotación de personal en áreas sensibles.
- c) Separación de funciones en procesos críticos.
- d) Capacitación permanente sobre conflictos de interés.
- e) Supervisión y control de situaciones de riesgo.

Artículo 23°. Tratamiento de conflictos declarados. - Ante la declaración de conflictos de interés:

- a) Se evaluará la magnitud y naturaleza del conflicto.
- b) Se establecerán medidas de mitigación apropiadas.
- c) Se documentará el tratamiento dado al conflicto.
- d) Se realizará seguimiento periódico de las medidas adoptadas.

TÍTULO VI USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 24°. Principios para el uso de recursos. - El uso de recursos institucionales se rige por:

- a) Finalidad pública: Uso exclusivo para fines institucionales.
- b) Eficiencia: Optimización y aprovechamiento racional.
- c) Transparencia: Rendición de cuentas sobre su utilización.
- d) Responsabilidad: Cuidado y preservación de bienes.
- e) Legalidad: Uso conforme a normas vigentes.

Artículo 25°. Recursos comprendidos. - Se consideran recursos institucionales:

- a) Infraestructura y instalaciones.
- b) Equipos, mobiliario y materiales.
- c) Vehículos y medios de transporte.
- d) Sistemas informáticos y tecnológicos.
- e) Recursos financieros y presupuestarios.
- f) Tiempo de trabajo y servicios públicos.

Artículo 26°. Responsabilidades en el uso. - Los usuarios de recursos institucionales deben:

- a) Utilizar los recursos exclusivamente para fines autorizados.
- b) Mantener en buen estado los bienes asignados.
- c) Reportar oportunamente daños, pérdidas o deterioros.
- d) Cumplir protocolos de seguridad y mantenimiento.
- e) Devolver los recursos al término de su uso autorizado.
- f) No ceder o prestar recursos sin autorización.

Artículo 27°. Control y supervisión. - La institución establecerá mecanismos para:

- a) Asignar formalmente la responsabilidad sobre recursos.
- b) Realizar inventarios y verificaciones periódicas.
- c) Implementar medidas de seguridad y control.
- d) Investigar el mal uso o pérdida de recursos.
- e) Aplicar sanciones por uso indebido.

TÍTULO VII TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 28°. Principio de transparencia. - La institución garantiza:

- a) Acceso ciudadano a información pública.
- b) Claridad en los procesos institucionales.
- c) Rendición de cuentas periódica.
- d) Participación ciudadana en el control social.

Artículo 29°. Información de acceso público. - Se considera información pública:

- a) Estructura organizacional y directorio.
- b) Presupuesto y ejecución financiera.
- c) Procesos de selección y contratación.
- d) Planes, proyectos y actividades institucionales.
- e) Servicios educativos y requisitos.
- f) Normativa interna vigente.

Artículo 30°. Portal de transparencia. - La institución mantendrá actualizado:

- a) Portal web con información obligatoria.
- b) Documentos de gestión institucional.
- c) Reportes financieros y presupuestarios.
- d) Información sobre procesos de selección.
- e) Mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 31°. Solicitudes de información. - Las solicitudes de información deben:

- a) Presentarse por escrito o medios electrónicos.
- b) Ser atendidas en plazos legalmente establecidos.
- c) Recibir respuesta fundamentada en caso de denegación.
- d) Permitir recurso de apelación cuando corresponda.

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA

Artículo 32°. Derecho de denuncia. - Toda persona tiene derecho a denunciar:

- a) Faltas éticas cometidas por miembros de la comunidad educativa.
- b) Actos de corrupción o mal uso de recursos públicos.
- c) Discriminación, acoso o violencia institucional.
- d) Cualquier conducta que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 33°. Canales de denuncia. - La institución habilitará:

- a) Buzón físico de sugerencias y denuncias.
- b) Correo electrónico institucional para denuncias.
- c) Línea telefónica de atención.
- d) Plataforma virtual en el portal web.
- e) Oficina de atención presencial.

Artículo 34°. Contenido mínimo de la denuncia. - La denuncia debe incluir:

- a) Identificación del denunciante (salvo denuncias anónimas fundadas).
- b) Descripción clara de los hechos denunciados.
- c) Identificación del presunto responsable.
- d) Medios probatorios disponibles.
- e) Lugar y fecha de los hechos.

Artículo 35°. Garantías del denunciante. - Se garantiza:

- a) Confidencialidad de la identidad cuando sea solicitada.
- b) Protección contra represalias.
- c) Información sobre el estado del proceso.
- d) Respeto al debido proceso en la investigación.

Artículo 36°. Proceso de investigación. - Las denuncias seguirán el siguiente proceso:

- a) Recepción y registro en el sistema institucional.
- b) Evaluación preliminar de admisibilidad.
- c) Asignación a órgano competente para investigación.

- d) Investigación con respeto al debido proceso.
- e) Resolución motivada y fundamentada.
- f) Notificación a las partes involucradas.
- g) Seguimiento de medidas correctivas implementadas.

TÍTULO IX: RESPONSABILIDAD ÉTICA Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 37°. Compromiso con la ética institucional. - Todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto asumen el compromiso de actuar conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código, reconociendo que su incumplimiento afecta la confianza, la convivencia y la misión formadora de la institución.

Artículo 38°. Naturaleza de las faltas éticas. - Se consideran faltas éticas aquellas conductas que contravengan los principios y valores establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° del presente Código: respeto a la persona, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad institucional, justicia, equidad, neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de bienes del Estado, excelencia académica, integridad, responsabilidad social, innovación, inclusión y rendición de cuentas.

Las faltas éticas se valoran según su impacto en:

- a) La dignidad y derechos de las personas.
- b) La calidad del servicio educativo.
- c) La confianza en la institución.
- d) El cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 39°. Conductas contrarias a la ética del personal. - Constituyen conductas contrarias a la ética del personal, vulnerando lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° (deberes generales, deberes específicos de la función pública, deberes de directivos, deberes de docentes y deberes del personal administrativo), así como las prohibiciones establecidas en los artículos 14°, 15°, 16°, 17° y 18° del presente Código, las siguientes:

De menor impacto:

- a) Descuido en el trato respetuoso hacia los demás, contrario al artículo 5° literal a) sobre Respeto a la persona y al artículo 8° literal d) sobre el deber de tratar con respeto y equidad.
- b) Indiferencia ante las necesidades de estudiantes o colegas, contrario al artículo 8° literal c) sobre el deber de contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Uso inadecuado de recursos que son patrimonio de todos, contrario al artículo 6° literal e) sobre Uso adecuado de bienes del Estado y al artículo 9° literal e) sobre el deber de uso adecuado de los bienes del Estado.

De impacto significativo:

- a) Discriminación o exclusión de personas por cualquier motivo, contrario al artículo 5° literal h) sobre Equidad y trato igualitario sin discriminación y al artículo 14° literal a) sobre la prohibición de discriminar.
- b) Negligencia que perjudique la formación de los estudiantes, contrario al artículo 8° literal c) sobre el deber de contribuir al logro de los objetivos institucionales y al artículo 11° literal a) sobre el deber de impartir formación integral basada en principios éticos.
- c) Falta de transparencia en el ejercicio de funciones, contrario al artículo 6° literal b) sobre Transparencia y al artículo 9° literal b) sobre el deber de transparencia en la ejecución de actos de función.
- d) Uso indebido de información o del cargo, contrario al artículo 6° literal c) sobre Discreción, al artículo 9° literal c) sobre el deber de discreción sobre hechos e informaciones y al artículo 15° literales a) y d) sobre la prohibición de mantener intereses en conflicto y hacer mal uso de información privilegiada.

De impacto grave:

- a) Corrupción en cualquiera de sus formas, contrario al artículo 5° literal b) sobre Probidad, rectitud y honradez, al artículo 6° sobre principios específicos de la función pública y al artículo 15° literales a) y b) sobre la prohibición de mantener intereses en conflicto y obtener ventajas indebidas.
- b) Hostigamiento, acoso o violencia contra cualquier persona, contrario al artículo 5° literal a) sobre Respeto a la persona, al artículo 14° literal b) sobre la prohibición de ejercer cualquier forma de acoso y al artículo 15° literal e) sobre la prohibición de presionar, amenazar o acosar.
- c) Apropiación indebida de recursos institucionales, contrario al artículo 5° literal b) sobre Probidad, al artículo 6° literal e) sobre Uso adecuado de bienes del Estado, al artículo 15° literal b) sobre la prohibición de obtener ventajas indebidas y al artículo 18° literal a) sobre la prohibición de solicitar o recibir dádivas.
- d) Falsedad en documentos o información oficial, contrario al artículo 5° literal e) sobre Veracidad, al artículo 6° literal c) sobre Discreción sobre hechos e informaciones y al artículo 9° literal g) sobre el deber de veracidad en las relaciones funcionales.
- e) Condicionamiento de evaluaciones o servicios, contrario al artículo 5° literal g) sobre Justicia, al artículo 6° sobre principios de la función pública, al artículo 15° literal b) sobre la prohibición de obtener ventajas indebidas, al artículo 16° literal f) sobre la prohibición de tomar decisiones que comprometan la imparcialidad institucional y al artículo 17° literal a) sobre la prohibición de condicionar calificaciones a cambio de beneficios personales.
- f) Cualquier conducta que constituya delito conforme al ordenamiento penal vigente.

Artículo 41°. Consecuencias educativas del incumplimiento. - El incumplimiento de este Código tiene consecuencias formativas y correctivas proporcionales a la gravedad de la conducta:

Para el personal:

- a) Orientación y acompañamiento ético.
- b) Formación complementaria en valores institucionales.
- c) Medidas correctivas que incluyen desde amonestaciones hasta la separación de la institución.
- d) Denuncia ante autoridades cuando corresponda.

Para estudiantes:

- a) Diálogo formativo y reflexión sobre la conducta.
- b) Participación en talleres de convivencia y valores.
- c) Medidas correctivas que incluyen desde amonestaciones hasta la separación de la institución.
- d) Trabajo comunitario con sentido reparador.
- e) Denuncia ante autoridades cuando corresponda.

Artículo 42°. Criterios éticos para la aplicación de consecuencias. - Al aplicar consecuencias por incumplimiento del presente Código se considerará:

Desde la perspectiva formativa:

- a) El potencial de aprendizaje y cambio de la persona.
- b) La posibilidad de reparación del daño causado.
- c) El reconocimiento de la falta y disposición a corregir.

Desde la perspectiva de justicia:

- a) La proporcionalidad entre la falta y la consecuencia.
- b) La equidad en el trato a situaciones similares.
- c) El respeto al debido proceso y derecho de defensa.
- d) La consideración de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 43°. Garantías en el proceso. Conforme al artículo 5° literal a) del presente Código sobre el respeto a la dignidad humana (Respeto a la persona: Reconocimiento de la dignidad humana), toda persona tiene derecho a:

- a) Conocer claramente las conductas que se le atribuyen.
- b) Ser escuchada y presentar su versión de los hechos.
- c) Aportar elementos que sustenten su defensa.
- d) Recibir una decisión fundamentada y justa.
- e) Solicitar la revisión de la decisión.
- f) Ser tratada con dignidad durante todo el proceso.

Artículo 44°. Instancias de aplicación.

La institución establece instancias competentes para conocer los incumplimientos según su naturaleza y gravedad, garantizando imparcialidad, conocimiento especializado y respeto al debido proceso.

Las decisiones sobre conductas éticas se adoptarán en el marco del Reglamento Disciplinario Institucional y la normativa aplicable.

Artículo 45°. Cultura de prevención. - En consonancia con el artículo 7° literal a) del presente Código sobre el compromiso con la excelencia (Excelencia académica: Búsqueda de la mejora continua), la institución privilegia la prevención sobre la sanción, promoviendo:

- a) Formación continua en ética y valores.
- b) Espacios de diálogo sobre dilemas éticos.
- c) Acompañamiento a quienes requieran orientación.
- d) Reconocimiento de conductas ejemplares.
- e) Ambiente de confianza para reportar irregularidades.

Artículo 46°. Reparación y reconciliación.

Cuando sea posible, en cumplimiento del artículo 8° (deberes generales) y del artículo 7° literal c) (Responsabilidad social: Compromiso con el desarrollo sostenible), se promoverá:

- a) El reconocimiento del daño causado.
- b) La reparación material o simbólica.
- c) La reconciliación entre las partes afectadas.
- d) El restablecimiento de la convivencia armónica.
- e) La reintegración de quien ha cumplido su consecuencia.

Artículo 47°. Denuncia de buena fe. - Se protege a quien, de buena fe, reporte conductas contrarias a este Código. No se tolerarán represalias contra denunciantes que actúen con honestidad y responsabilidad.

Las denuncias maliciosas o infundadas constituyen también una falta ética.

Artículo 48°. Responsabilidad colectiva. - Conforme al artículo 8° del presente Código (deberes generales), toda la comunidad educativa comparte la responsabilidad de:

- a) Promover y defender los valores institucionales.
- b) Prevenir conductas contrarias a la ética.
- c) Reportar irregularidades con responsabilidad.
- d) Contribuir a un clima institucional ético y respetuoso.

Artículo 49°. Complementariedad normativa.

Las disposiciones específicas sobre procedimientos, plazos, instancias y sanciones se desarrollan en el Reglamento Disciplinario Institucional, en concordancia con la legislación vigente aplicable a Institutos de Educación Superior Públicos, complementando lo establecido en el presente Código.

Artículo 50°. Compromiso de mejora continua. En coherencia con el artículo 7° literal a) sobre compromiso con la excelencia (Excelencia académica: Búsqueda de la mejora continua), la institución se compromete a revisar periódicamente la efectividad de este Código en la promoción de una cultura ética, incorporando aprendizajes y propuestas de mejora de toda la comunidad educativa.

TÍTULO X COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 51°. Constitución. - Se constituye el Comité de Ética Institucional como órgano consultivo y de promoción de la cultura ética, integrado por:

- a) Director General, quien lo preside.
- b) Gestor Pedagógico, como secretario técnico.
- c) Un representante de los docentes.
- d) Un representante del personal administrativo.
- e) Un representante de los estudiantes.

Artículo 52°. Funciones del Comité Son funciones del Comité:

- a) Promover la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Proponer actividades de capacitación en ética.
- c) Emitir opinión en casos complejos de interpretación normativa.

- d) Evaluar periódicamente la efectividad del código ético.
- e) Proponer actualizaciones y mejoras normativas.
- f) Supervisar la implementación de medidas correctivas.
- g) Elaborar informes anuales sobre cultura ética institucional.

Artículo 53°. Sesiones y decisiones El Comité:

- a) Sesiona ordinariamente cada tres meses.
- b) Puede sesionar extraordinariamente cuando sea convocado.
- c) Requiere quórum de mayoría simple para sesionar.
- d) Adopta acuerdos por consenso o mayoría simple.
- e) Levanta actas de todas sus sesiones.

TÍTULO XI DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 54°. Obligación de difusión. - institución debe:

- a) Difundir el presente Reglamento a toda la comunidad educativa.
- b) Publicarlo en el portal web institucional.
- c) Incluirlo en procesos de inducción para nuevo personal.
- d) Distribuir ejemplares físicos en áreas estratégicas.
- e) Realizar campañas periódicas de sensibilización.

Artículo 55°. Programa de capacitación. - Se implementará un programa que incluya:

- a) Talleres presenciales por estamentos.
- b) Cursos virtuales sobre ética pública.
- c) Charlas magistrales con expertos.
- d) Análisis de casos prácticos.
- e) Evaluación de conocimientos éticos.

Artículo 56°. Responsabilidades de difusión. - La Coordinación de Calidad:

- a) Diseña estrategias de difusión.
- b) Organiza actividades de capacitación.

- c) Evalúa el impacto de las actividades.
- d) Reporta avances a la Dirección General.

Los directivos y coordinadores:

- a) Promueven el cumplimiento en sus áreas.
- b) Participan activamente en las capacitaciones.
- c) Dan el ejemplo en el cumplimiento normativo.
- d) Reportan situaciones que requieran atención.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 57°. Interpretación. - La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Dirección General, en coordinación con la Coordinación de Calidad y el Comité de Ética Institucional.

Artículo 58°. Casos no previstos. - Los casos no previstos expresamente serán resueltos por la Dirección General aplicando los principios éticos establecidos y la normativa legal vigente.

Artículo 59°. Actualización. - El presente Reglamento será revisado anualmente o cuando cambios normativos o institucionales lo requieran, garantizando su actualización y mejora continua.

Artículo 60°. Vigencia. - El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral y deroga toda disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga.

Artículo 61°. Publicación. - Aprobado el presente Reglamento, debe ser publicado en el portal web institucional y notificado a toda la comunidad educativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todos los miembros de la comunidad educativa del IESTP “Argentina” (directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y alumnos) tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA: Los servidores públicos de la institución están sujetos al cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública establecido en la Ley N° 27815, cuyas disposiciones se integran plenamente al presente Reglamento.

TERCERA: Los estudiantes y alumnos, como miembros de la comunidad educativa de una institución pública, deben observar principios éticos que contribuyan a su formación integral.

CUARTA: El presente Reglamento complementa y no reemplaza las disposiciones legales vigentes aplicables a cada estamento de la comunidad educativa.

QUINTA: Para efectos de aplicación, cuando se mencione “estudiantes” se incluye a alumnos de todos los programas formativos del instituto.

SEXTA: El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidad administrativa y, cuando corresponda, civil y penal, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas.

Lima, ____ de _____ del 202__

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
“ARGENTINA”**

ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES

DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo, _____, identificado(a) con DNI N° _____, en mi calidad de _____ del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Argentina”, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- a) Actividades empresariales propias: _____
- b) Participación en directorios o consejos: _____
- c) Actividades profesionales independientes: _____

2. VÍNCULOS FAMILIARES EN LA INSTITUCIÓN:

- a) Cónyuge o conviviente: _____
- b) Hijos: _____
- c) Padres: _____
- d) Hermanos: _____

3. INTERESES ECONÓMICOS:

- a) Inversiones significativas: _____
- b) Propiedades inmuebles relacionadas: _____
- c) Otros intereses patrimoniales: _____

4. COMPROMISOS:

Me comprometo a:

- a) Informar oportunamente cualquier cambio en la presente declaración.
- b) Abstenerme de participar en decisiones donde exista conflicto de interés.
- c) Solicitar orientación ante situaciones dudosas.
- d) Cumplir estrictamente las medidas preventivas establecidas.

Lima, ____ de _____ de 202_

Firma del declarante

ANEXO 2: FORMATO DE DENUNCIA ÉTICA

FORMATO DE DENUNCIA ÉTICA

I. DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Calidad en la que actúa: _____

II. HECHOS DENUNCIADOS:

Descripción detallada de los hechos:

Fecha de ocurrencia: _____

Lugar donde ocurrieron los hechos: _____

III. PRESUNTO RESPONSABLE:

Nombres y apellidos: _____

Cargo o función: _____

Área o dependencia: _____

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

a) Documentos adjuntos: _____

b) Testigos: _____

c) Otros medios de prueba: _____

V. PETITORIO:

Solicito se investigue los hechos denunciados y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Código de Ética Institucional.

VI. DECLARACIÓN DE VERACIDAD:

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es veraz y me hago responsable de su contenido, comprometiéndome a proporcionar los elementos probatorios que me sean requeridos.

Lima, ____ de _____ de 20 ____

Firma del denunciante

Nota: La institución garantiza la confidencialidad del denunciante cuando sea solicitada y la protección contra posibles represalias.

ANEXO 3: INDICADORES DE GESTIÓN ÉTICA INDICADORES DE GESTIÓN ÉTICA

I. INDICADORES CUANTITATIVOS:

1. COBERTURA DE CAPACITACIÓN:

Fórmula: $(\text{Personal capacitado} / \text{Total de personal}) \times 100$

Meta: 100%

Periodicidad: Anual

2. TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS:

Fórmula: Días promedio desde recepción hasta resolución

Meta: ≤ 15 días hábiles

Periodicidad: Mensual

3. NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO:

Fórmula: $(\text{Evaluaciones aprobatorias} / \text{Total evaluados}) \times 100$

Meta: $\geq 90\%$

Periodicidad: Semestral

4. DENUNCIAS ATENDIDAS:

Fórmula: $(\text{Denuncias resueltas} / \text{Total denuncias}) \times 100$

Meta: 100%

Periodicidad: Mensual

II. INDICADORES CUALITATIVOS:

1. CLIMA ORGANIZACIONAL:

Instrumento: Encuesta de clima ético

Meta: $\geq 85\%$ de satisfacción

Periodicidad: Anual

2. PERCEPCIÓN DE TRANSPARENCIA:

Instrumento: Encuesta a usuarios

Meta: $\geq 80\%$ de percepción positiva

Periodicidad: Semestral

3. CULTURA ÉTICA INSTITUCIONAL:

Instrumento: Observación y entrevistas

Meta: Mejora continua

Periodicidad: Anual

III. REPORTES REQUERIDOS:

1. REPORTE MENSUAL:

- Denuncias recibidas y resueltas
- Tiempo promedio de resolución
- Tipos de faltas más frecuentes
- Medidas correctivas implementadas

2. REPORTE SEMESTRAL:

- Evaluación de conocimientos éticos
- Percepción de transparencia
- Efectividad de capacitaciones
- Propuestas de mejora

3. REPORTE ANUAL:

- Estado de la cultura ética institucional
- Cumplimiento de metas de indicadores
- Evaluación integral del código ético
- Recomendaciones estratégicas

IV. RESPONSABLES DEL MONITOREO:

- Coordinación de Calidad: Monitoreo operativo
- Comité de Ética: Supervisión especializada
- Dirección General: Evaluación estratégica
- Órgano de Control: Auditoría de cumplimiento
 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- c) Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- d) D.S. N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- e) Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- f) D.S. N° 010-2017-MINEDU - Reglamento de la Ley N° 30512.
- g) Estatuto y reglamentos internos del instituto.

Lima, [Fecha de aprobación]

**DIRECCIÓN GENERAL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
“ARGENTINA”**